

**E) Documentación y expedientes de los servicios traspasados.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto, por el que se apruebe este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre.

**F) Fecha de efectividad.**

La ampliación y adaptación de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de mayo de 1995.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 15 de marzo de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y José María Hernández de la Torre y García.

**RELACION NUMERO 1****Valoración del coste efectivo del acuerdo de ampliación y adaptación en materia de industria y energía a la Comunidad Autónoma de Aragón**

*Ministerio de Industria y Energía*

Total coste efectivo (pesetas 1995): 930.288 pesetas.

**11183 REAL DECRETO 571/1995, de 7 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de ferias internacionales.**

La Constitución Española dispone, en su artículo 149.1.10.<sup>a</sup>, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre el régimen aduanero y arancelario; comercio exterior; a su vez, en los apartados 6.<sup>a</sup> y 13.<sup>a</sup> del mismo artículo de la Constitución, se reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación mercantil y las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 37.5 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y reformado por Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, corresponde a la Comunidad Autónoma, la ejecución de la legislación del Estado en materia de ferias internacionales.

El Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 15 de marzo de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de abril de 1995,

**DISPONGO:****Artículo 1.**

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de ferias internacionales, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 15 de marzo de 1995, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

**Artículo 2.**

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y servicios, así como los créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

**Artículo 3.**

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio y Turismo, produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

**Artículo 4.**

Los créditos presupuestarios que se determinen, con arreglo a la relación número 1 del anexo, serán dados de baja en los conceptos y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, una vez que remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Comercio y Turismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

**Disposición final única.**

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de abril de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

**ANEXO**

Don Antonio Bueno Rodríguez y don José María Hernández de la Torre y García, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón,

**CERTIFICAN**

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 15 de marzo de 1995, se adoptó un acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón

de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de ferias internacionales en los términos que a continuación se expresan:

**A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.**

La Constitución Española, en su artículo 149.1.10.<sup>a</sup>, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen aduanero y arancelario; comercio exterior. A su vez, los apartados 6.<sup>a</sup> y 13.<sup>a</sup> del mismo artículo de la Constitución prevén la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación mercantil y las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

El Estatuto de Autonomía de Aragón aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y reformado por Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, en su artículo 37.5 atribuye a la Comunidad Autónoma la ejecución de la legislación del Estado en materia de ferias internacionales.

Finalmente, la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón y el Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede realizar el traspaso de funciones y servicios, así como de los medios adscritos a los mismos, en materia de ferias internacionales a la Comunidad Autónoma de Aragón.

**B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Aragón.**

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la ejecución de la legislación del Estado en materia de ferias internacionales que se celebren en su territorio.

**C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.**

Corresponde a la Administración del Estado:

- 1.º La legislación en materia de ferias internacionales.
- 2.º Las bases y coordinación de la actividad económica.

**D) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.**

No existen bienes, derechos y obligaciones en el presente traspaso.

**E) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.**

No existen medios personales en el presente traspaso.

**F) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.**

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 73.605 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1995, que corresponde al coste efectivo anual es la que se recoge en la relación número 1.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 1, se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de

la Comunidad Autónoma, en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**G) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

No existen documentación ni expedientes en el presente traspaso.

**H) Fecha de efectividad de los traspasos.**

El traspaso de funciones y servicios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de mayo de 1995.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 15 de marzo de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y José María Hernández de la Torre y García.

**RELACION NUMERO 1**

**Valoración del coste efectivo correspondiente a la Comunidad Autónoma de Aragón, según presupuesto 1995**

*Sección 29: Ministerio de Comercio y Turismo*

Coste total: 100.000 pesetas.

**11184 REAL DECRETO 572/1995, de 7 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).**

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.7.<sup>a</sup> la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y reformado por Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, atribuye en su artículo 37.1.13 a la Comunidad Autónoma de Aragón la ejecución de la legislación del Estado, en materia laboral.

El Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 15 de marzo de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**12740** REAL DECRETO 736/1995, de 5 de mayo, por el que se declara industrias liberalizadas a diversas industrias agroalimentarias.

El Real Decreto 2685/1980, de 17 de octubre, sobre liberalización y nueva regulación de industrias agrarias, modificado por los Reales Decretos 613/1985, de 6 de marzo, y 551/1986, de 7 de marzo, establece en su artículo 5 las industrias agrarias que queden sujetas al régimen de exceptuadas de dicha liberalización, incluyendo entre las mismas a las extractoras de aceite de semillas oleaginosas importadas y a las industrias de elaboración, crianza y embotellado de vino, así como a las bodegas de almacenamiento que estando emplazadas en zonas amparadas por denominación de origen no se acojan a la misma.

El Real Decreto 2049/1982, de 24 de julio, establece en su disposición adicional que las industrias azucareras quedan sujetas al régimen de exceptuación establecido en el artículo 5 del Real Decreto 2685/1980, de 17 de octubre.

Teniendo en cuenta que respecto a las materias grasas en el Acta de Adhesión de España a la Comunidad Económica Europea se fijó en el artículo 94 un periodo transitorio que permitía un control en nuestro país de estos productos que finalizó el 31 de diciembre de 1990, fecha a partir de la cual se ha liberalizado el comercio de aceite de semillas importadas, procediendo la Secretaría de Estado de Comercio, por Resolución de 27 de diciembre de 1990, a la liberalización de las importaciones y exportaciones de determinados productos del sector de materias grasas, no tiene objeto continuar con el régimen de exceptuación de las extractoras de aceites de semillas importadas, que tenía como principal objetivo el control de la comercialización de dichos aceites y que en la actualidad podría provocar alteraciones en el libre comercio.

En cuanto a la protección de las denominaciones de origen, la aplicación de la reglamentación y normativa vigente a partir de nuestra adhesión a la Comunidad Económica Europea está suficientemente garantizada, no siendo necesario mantener antiguas autorizaciones administrativas para el establecimiento de bodegas no inscritas, cuya actividad puede ser perfectamente controlada para que no interfieran en el buen funcionamiento de las denominaciones de origen.

En lo que respecta a las industrias azucareras, actualmente se encuentran sometidas a un régimen de cuotas que, junto con los acuerdos interprofesionales, conforman un marco que hace innecesario que las empresas productoras necesiten las autorizaciones administrativas correspondientes al régimen de exceptuadas.

Este Real Decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.13.ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en lo referente a bases y coordinación de planificación general de la actividad económica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y una vez consultados los sectores afectados, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de mayo de 1995,

DISPONGO:

## Artículo único.

El Real Decreto 2685/1980, de 17 de octubre, sobre liberalización y nueva regulación de industrias agrarias, queda modificado en los siguientes términos:

El artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 5.

Se reconoce la libertad de establecimiento para la instalación, ampliación y traslado de las actividades agrarias y alimentarias.»

## Disposición derogatoria única.

Quedan derogados el artículo 8 del Real Decreto 2685/1980, de 17 de octubre; el Real Decreto 613/1985, de 6 de marzo; la disposición adicional del Real Decreto 2049/1982, de 24 de julio, y aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo que establece el presente Real Decreto.

## Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de mayo de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca  
y Alimentación,  
LUIS MARIA ATIENZA SERNA

# MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**12741** CORRECCION de erratas del Real Decreto 571/1995, de 7 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de ferias internacionales.

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 571/1995, de 7 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de ferias internacionales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de 10 de mayo de 1995, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 13534, segunda columna, artículo 4, en la tercera línea; donde dice: «... en los conceptos y transferidos por el...», debe decir: «... en los conceptos de origen y transferidos por el...»; y en la séptima línea; donde dice: «...», una vez que remitan...», debe decir: «...», una vez que se remitan...».